

ORDINAVEA Nº 11317

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º: Apruébase el "Reglamento General para el Uso y Ejercicio de Actividades en el Area Peatonal San Martín", que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- Art. 2°: Dispónese la derogación de la Ordenanza N° 9.216/90 y sus modificatorias Nros. 9.243/90, 9.429/91 y 10.672/00 y cualquiera que se oponga a la presente.

Art. 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de agosto de 2.006.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia



ORDANZAN 11317

ANEXO I CAPITULO I

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 1º: El área peatonal San Martín es un espacio de uso público, donde se prioriza la presencia, transitabilidad y bienestar del peatón, siendo las actividades autorizadas por la presente consideradas como complementos al objetivo principal. Sólo se permitirá en la vía pública, en el área Peatonal comprendida por calle San Martín entre Juan de Garay y Eva Perón y Pasaje Falucho entre San Martín y Rivadavia incluyendo las Plazoletas Fragata Sarmiento, Prefectura Naval Argentina y Blandengues, el desarrollo de las siguientes actividades y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la presente:

- Venta de diarios y revistas (podrán incorporar venta de tarjetas de colectivos, telefónicas, etc.)
- Venta de flores.
- Venta de artículos regionales.
- Venta de praliné, pochoclos, maní inflado y similares.
- Colocación de mesas, sillas y sombrillas en bares, confiterías, heladerías y similares conforme a las normas establecidas por la presente Ordenanza.
- Instalación de stands para promociones.
- Instalación de cabinas telefónicas o seguridad.
- Instalaciones de áreas de servicios (baños públicos, informes, etc.).
- Actividades artísticas y culturales gratuitas.



ORENAMAN 11317

- a) El número de kioscos de diarios y revistas será de siete (7) como máximo, ubicados en las intersecciones de la Peatonal San Martín con las calles Lisandro de la Torre, Salta, Mendoza, Primera Junta, Tucumán, La Rioja y Eva Perón. Se podrá variar las actuales características estéticas sin alterar la superficie de los mismos. Si por algún motivo no pueden ser utilizados para el fin mencionado, podrán ser ocupados para otros destinos previstos en este artículo, siempre que cuenten con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.). No se podrán incorporar elementos adicionales fuera del perímetro establecido.
- b) El número de kioscos de flores será de tres (3) en total. Se podrá variar las actuales características constructivas de los mismos, siempre que cuenten con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal. En los kioscos de flores se podrá vender, además, plantas florales de tamaño reducido en pequeñas macetas. No se podrán incorporar elementos fijos o móviles fuera del perímetro del mismo, tales como recipientes de agua, de residuos, macetas, etc.
- c) El número de kioscos de praliné, pochoclos, maní inflado y similares será de uno por cuadra (siete -7- en total) como máximo acorde a un prototipo móvil que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal. Se podrá variar o alterar las actuales características constructivas de los kioscos, siempre que cuenten con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal. No se podrán incorporar elementos fijos o móviles fuera del perímetro del mismo.
- d) El número de kioscos de venta de artículos regionales será de tres (3), y acorde a un prototipo que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal; la ubicación de los mismos será determinada por la Asociación Amigos de Calle San Martín (A.A.C.S.M.), en las cuadras donde no se instalen los kioscos de flores.



ORENAVAN 11317

e) La ocupación del espacio público, para la colocación de mesas, sillas y sombrillas con sus respectivas sillas para servicios de bar, confitería o heladería, será autorizada por la A.A.C.S.M. y la Dirección de Control Municipal, conforme a las siguientes disposiciones:

Características del mobiliario y superficie permitida de ocupación

- Cada unidad estará compuesta de mesas y sillas o sillones cuya ubicación responderá a los criterios generales y particulares establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso se excederá el espacio permitido, ni podrá superar el área central.
- Las sombrillas con su contorno desplegado, tendrán un diámetro que no superará el espacio habilitado. Tendrá una altura superior a 2,00 (dos) metros e inferior a 2,50 (dos con cincuenta) metros.
- El material para mesas y sillas así como el color de sombrillas y toldos se ajustará a lo dispuesto por la A.A.C.S.M., la que definirá las características en acuerdo con la Municipalidad de Santa Fe.
- El número máximo de mesas y sillas autorizadas a colocar en el exterior de cada uno de los locales que afectan la vía pública, no podrá ser superior al 50% (cincuenta por ciento) del mobiliario similar dispuesto en el interior del negocio.
- Los sectores habilitados para la colocación de mesas exteriores (gráfico Nº 1) son los comprendidos dentro de la proyección de los límites del local interesado y/o de los locales linderos que lo autoricen por escrito. En el sentido transversal se dejará liberada una franja de 1,50 (uno con cincuenta) metros para circulación medidos desde la línea municipal. A partir de allí se podrá ocupar con mesas, sillas y sombrillas, un espacio que no podrá superar las ocho (8) losetas. Una loseta se utilizará para la colocación de elementos de ornamentación, que serán diseñados por el D.E.M. y la A.A.C.S.M.



ORDANZAN 11317

- En las intersecciones de las distintas calles y cortadas con la Peatonal, las mesas y sillas podrán avanzar 1,50 (uno con cincuenta) metros desde la intersección de la línea municipal con la línea de ochava.
- El autorizado deberá mantener en buenas condiciones de orden e higiene el área utilizada, haciéndose pasible, en caso de incumplimiento de la cancelación de la autorización otorgada.
- Todos los elementos como sombrillas con sus respectivos pies de apoyo, mesas y sillas serán retirados del espacio con el cierre del comercio a que pertenezca, no pudiendo en ningún caso permanecer en el área peatonal una vez producido el cierre comercial.
- Todo el mobiliario urbano correspondiente al área peatonal será diseñado por el D.E.M. y en conformidad con la A.A.C.S.M.

Particularidades de ubicación. Casos y excepciones

1. Bar frente a bar (Gráfico Nº 2)

Para el caso de incorporarse un nuevo comercio del giro gastronómico y/o afines enfrentado a uno preexistente, deberán dejar entre ambos una circulación central de 2.80 (dos con ochenta) metros siete (7) losetas.

2. Bar en diagonal a Bar (Gráfico Nº 3)

Para el caso de incorporarse un nuevo comercio del giro gastronómico y/o afines en diagonal a uno preexistente, sin tener espacios comunes pero con zonas de ocupación lindantes, deberán hacer un retiro en la colocación de mesas, sillas y sombrillas a los fines de garantizar un espacio central mínimo de circulación de 2.80 (dos con ochenta) metros siete (7) losetas.

3. Elementos cercanos a mesas y sillas (Gráfico Nº 4)

En los casos en que exista mobiliario y/o equipamiento urbano -bancos, farolas, canteros, puesto de ventas, monumentos, mástiles, o cualquier otro elemento que



ORDANZAN 11317

obstaculice el tránsito peatonal, - las unidades (mesas y sillas) no podrán colocarse a una distancia menor de 1,50 (uno con cincuenta) metro. Esta misma distancia se mantendrá para Escuelas Públicas, Institutos de Enseñanza, Entidades Crediticias y Bancos, Sedes de Embajadas y Consulados, Templos, etc.

4. Ochavas (Gráfico Nº 5)

Cuando los bares y/u otros comercios afines se encuentren en ochavas (vehicular -peatonal o peatonal- peatonal) deberán respetar los espacios de circulación establecidos en el presente y se podrá avanzar 1,50 (uno con cincuenta) metros de la intersección de la línea municipal con la línea de ochava.

5. Peatonal San Martín entre Tucumán y La Rioja (Gráfico Nº 6)

En la intersección sur de la peatonal San Martín y La Rioja y hasta la intersección con calle Tucumán, se tendrá en cuenta los criterios generales y particulares de ubicación de sillas y mesas así como lo establecido en el punto 3) Elementos cercanos a mesas y sillas.

6. Galerías (Gráfico Nº 7)

En galerías comerciales los locales habilitados, si son internos, sólo podrán hacer uso del espacio exterior previa autorización por escrito de los propietarios frentistas y quedando delimitado el mismo por el acceso a tal galería.

7. Cortada Falucho (Gráfico Nº 8)

Los sectores habilitados en Calle Falucho para la ocupación de mesas, sillas y sombrillas son los comprendidos dentro de la proyección de los límites del local interesado y/o de los locales linderos que lo autoricen por escrito. En el sentido transversal se dejará liberada una franja de 1,50 (uno con cincuenta) metros medidos desde la línea municipal para circulación, a partir de allí se podrá ocupar con mesas, hasta 2,00 (dos) metros (5 losetas) y los restantes 40 (cuarenta)



ORDANZAN 11317

centímetros (sexta loseta) para delimitar con ornamentación. Como en el caso de la peatonal San Martín no superará ni rebasará la rejilla central.

- f) La Municipalidad de Santa Fe, a través de la repartición correspondiente se reserva el derecho de ordenar el retiro del mobiliario (mesas, sillas y sombrillas) que no guarde una relación armónica con el diseño general de la peatonal y asegure el libre tránsito peatonal.
- g) El importe por el derecho de ocupación del espacio peatonal será regido por la legislación vigente en la materia.
- h) Para el caso de bares, heladerías o similares que utilizaren mesas, sillas y sombrillas con fines publicitarios (ej. Bebidas), se impondrá un canon mensual a favor de la A.A.C.S.M. igual al valor de tapa de doce (12) ejemplares del diario de mayor circulación local, por la utilización del espacio peatonal para el beneficio de la marca promovida.
- i) Los permisos otorgados son personales e intransferibles, precarios, revocables y renovables anualmente. Para la solicitud del mismo deberá acreditarse el pago al día del Derecho de Registro e Inspección.
- j) La cantidad y ubicación de cabinas telefónicas instaladas o a instalarse deberá contar con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal no pudiendo exceder la cantidad de 1 (una) por cuadra.
- k) La cantidad de stands, vehículos de promoción, etc. serán como máximo y en total de diez (10) en un mismo día, pudiendo de estos ser hasta tres (3) vehículos de promoción. Las ubicaciones de los mismos serán en las esquinas y/o a los 50 (cincuenta) metros de cada esquina hacia el medio de la cuadra, siempre que no se encuentre emplazado un puesto fijo (ej. Puesto de diarios y revistas) de la peatonal y no dificulte el libre transito peatonal.



ORDANZAN 11317

I) Las actividades de los artistas callejeros, deberá ser gestionada ante el Departamento Ejecutivo Municipal el que informará a la A.A.C.S.M. En todos los casos se deberá tratar de actividades totalmente gratuitas. Dicha actividad no deberá afectar la transitabilidad de la arteria ni provocar ruidos molestos acorde a la normativa vigente.

Art. 2º: Toda actividad comercial prevista en el presente Reglamento que se desarrolle dentro del área peatonal descripta en el articulo 1º, deberá ser solicitada ante el organismo municipal competente, el cual previo a la autorización, consultará a la Asociación Amigos de Calle San Martín a los fines que ésta emita opinión.

CAPITULO II

DEL ORGANISMO DE CONTRALOR

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Control y Abastecimiento velará por el cumplimiento del presente Reglamento afectando para ello el número de inspectores necesarios, pertenecientes a las áreas competentes, con asistencia diaria de lunes a sábado de 8 horas a 23 horas coordinando con la Asociación Amigos de calle San Martín. Así mismo, la Asociación Amigos de calle San Martín podrá contratar inspectores adicionales a los fines de mejorar la seguridad y el orden.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE TRANSITO

<u>Art. 4º:</u> Prohíbese en el área señalada, la circulación y estacionamiento de automotores, bicicletas, motocicletas, triciclos y vehículos de tracción a sangre durante las veinticuatro (24) horas.

Art. 5°: Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo anterior los vehículos provistos de ruedas neumáticas destinados a servicios de urgencia (policías, bomberos, ambulancias); los vehículos afectados a la atención de las



CREMANZA Nº 11317

redes de servicios y los que deban ingresar a la cochera colectiva del edificio ubicado en San Martín Nº 2.047 (Edificio Rawigo) los que deberán acceder a la peatonal por la intersección de ésta con calle Lisandro de la Torre.

Dicha excepción no exime a las personas o empresas públicas o privadas que hagan uso de ella, de su responsabilidad por los daños o roturas que produzcan en la peatonal a terceros.

Art. 6°: La carga y descarga de mercaderías para los comercios y obras de construcción con única salida al área peatonal sólo podrá hacerse por las calles transversales en el horario establecido por la Ordenanza N° 10.207/97 para carga y descarga, llevándose las mismas desde los camiones transportadores en carretillas, carritos o autos elevadores provistos de rodados neumáticos cuyas dimensiones en planta deberán ser menores a 1 (un) metro por 1,50 (uno con cincuenta) metros quedando prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo sobre el solado de la senda peatonal y/o en los extremos de la misma.

Cuando algún vehículo de este tipo se traslade con un peso mayor a 200 (doscientos) Kg por rodado, se deberá prever una plataforma de transición en la zona de losetas removibles a fin de preservar las mismas.

Art. 7°: Cuando en obras de construcción o remodelación de edificios sobre las calles peatonales enunciadas en el artículo 1°, se deba imprescindiblemente acceder con vehículos de transporte, por tratarse de materiales u objetos cuyo peso o características no permita el traslado por otros medios, se podrá circular con los mismos previo trámite del correspondiente permiso en la Dirección de Edificaciones Privadas y comunicación a la Asociación Amigos de Calle San Martín, haciéndose responsable el solicitante de los elementos de superficie y/o del solado que se dañare, observándose las siguientes normas:



CREMANZA Nº 11317

- a) Los vehículos deberán llegar y salir del lugar de destino por la transversal más próxima.
- b) El trayecto deberá realizarse a paso de hombre.
- c) Los peatones tendrán prioridad de paso en toda la extensión de las arterias afectadas.
- d) Se deberá instalar para el paso de los vehículos una plataforma o solado de transición, que evite el contacto entre los elementos de rodamiento y la calzada propiamente dicha. Tal plataforma, sin perjuicio de las indicaciones específicas que puede dar la Dirección de Edificaciones Privadas, estará compuesta por una estructura de tirantes de 3" x 3" (tres pulgadas por tres pulgadas) separados no más de 0,30 (cero treinta) metro de eje a eje del tirante y un entablonado superior de 2" (dos pulgada) de espesor convenientemente clavado y amarrado a efectos de evitar su deslizamiento.

El interesado podrá proponer otro sistema o tipo de plataforma , el que deberá ser aprobado por la Dirección de Edificaciones Privadas.

La Dirección de Edificaciones Privadas considerará el plazo requerido por el interesado para la ejecución de la obra, el que, otorgado, determinará el tiempo de permanencia de la plataforma, siendo responsabilidad del contratista o propietario que solicite autorización para la misma, su mantenimiento en condiciones óptimas para el fin previsto.

e) Estos vehículos podrán operar dentro del horario de 21 a 10 horas y de 13 a 16 horas, excepto los días sábados en el que no podrán ingresar a la peatonal. La Dirección de Edificaciones Privadas dispondrá de facultades para autorizar, por razones de emergencia, el ingreso de vehículos a obras en construcción en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, fuera de los horarios señalados, previa comunicación a la Asociación Amigos de Calle San Martín.



ORDANZAN 11317

- f) Los conductores deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar que los vehículos puedan afectar las condiciones de higiene, dañar los elementos decorativos, kioscos, vidrieras, solados especiales, o todo otro elemento ubicado en los tramos descriptos en el artículo 1º. La persona o empresa pública o privada que requiera el pertinente permiso se hará responsable de los daños y roturas que produzcan los vehículos o elementos que se movilicen en el lugar.
- g) Los vehículos que transiten en las condiciones antes descriptas, no poseerán más de dos ejes en total, no admitiéndose camiones con acoplados o semirremolque.
- Art. 8°: En el caso en que el inmueble en construcción o remodelación sea frentista a otra vía pública de uso vehicular, se tendrán que canalizar todas las operaciones y servicios de construcción por dicha calle y no por la vía peatonal.
- Art. 9°: Las excepciones previstas en los artículos 5°, 6° y 7°; de ninguna manera eximen a quienes hagan uso de ello de responsabilidad por daños a bienes de terceros o personas.
- Art. 10°: Queda terminantemente prohibido a los vehículos que maniobran en la vía peatonal el uso de bocinas o artefactos estridentes para llamar la atención, o con el pretexto de evitar accidentes, además deberán estar provistos, sin excepción, de silenciadores de escape en buenas condiciones. La no observancia de estas disposiciones será considerada como infracción grave y como tal será penada.
- Art. 11°: Queda prohibido en los vehículos, que en el horario establecido hagan uso de las franquicias previstas en el presente capítulo, el uso de amplificadores de sonidos, de radio y todo elemento que innecesariamente produzca ruidos molestos.



ORDANZAN 11317

<u>Art. 12°:</u> Las reincidencias en el incumplimiento de lo preceptuado en el presente capítulo, aparte de las multas que correspondieran, serán penadas con la prohibición de las franquicias establecidas en los artículos 5°, 6° y 7°.

Art. 13°: Prohíbese el estacionamiento de vehículos durante las veinticuatro horas del día en todas las arterias que atraviesen la vía peatonal hasta una distancia de 7 (siete) metros a ambos lados de ésta tomados desde ambas líneas de edificación.

<u>Art. 14º:</u> La Dirección de Policía de Tránsito podrá exceptuar de la prohibición contenida en el artículo 4º a todos los vehículos que, por circunstancias no previstas en la presente Ordenanza, deban circular con carácter de imprescindible necesidad por las zonas vedadas.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA

<u>Art. 15°:</u> En el área enunciada en el artículo 1°, el barrido y limpieza se realizará en forma manual y permanente de Lunes a Domingo.

La modalidad del servicio se adaptará a la circulación peatonal en el área preservándose en todo momento las buenas condiciones de limpieza e higiene.

- Art. 16°: El lavado del solado del área peatonal se realizará una vez por semana.
- <u>Art. 17°:</u> La recolección de residuos domiciliarios en el área enumerada en el artículo 1°, se sujetará a las siguientes modalidades:
- a) Los recipientes serán provistos por el usuario y se distinguirán según su uso en envases de papeles y cartones; plásticos y vidrios y residuos domiciliarios.
- b) Los horarios serán acordados con la Sub-Secretaría de Medio Ambiente.
- Art. 18°: El barrido y limpieza del área peatonal y el servicio de recolección de residuos, se ejecutará en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Especificaciones Técnicas de la concesión del Servicio.



ORDANZAN 11317

Art. 19°: Las personas que paseen animales domésticos por el área enunciada en el artículo 1°, deberán hacerlo con una correa apropiada y bozal. Será sancionado quién no cumpla con lo establecido anteriormente y además, quién no provea de los elementos para efectuar la correcta limpieza de los excrementos del animal, a los fines de mantener la higiene en el área mencionada

Art. 20°: No será permitido en el área enunciada en el artículo 1°, alimentar animales, sancionándose a quién lo realice. En el caso de animales sueltos se deberá dar participación al Departamento Ejecutivo Municipal y/o a la Asociación Amigos de Calle San Martín a efectos de procurar el traslado de los mismos a la Dirección de Zoonosis Urbana o a alguna entidad representativa de los derechos del animal.

CAPITULO V

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y MARQUESINAS

<u>Art. 21°:</u> El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Asociación Amigos de calle San Martín exigirá el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Código de Publicidad, Ordenanza Nº 10.814/01.

Art. 22°: En ningún caso se podrá restringir y/o impedir y/o gravar con canon alguno en todo el ámbito territorial de la concesión el desarrollo de las actividades política o gremial cualquiera sean las características y modalidades de la misma.

Sin perjuicio de ello sólo serán aplicables a dichas actividades las siguientes prohibiciones:

Ejecución de anuncios móviles realizados por vehículos y fijación de afiches.



ORDINAVZA Nº 11317

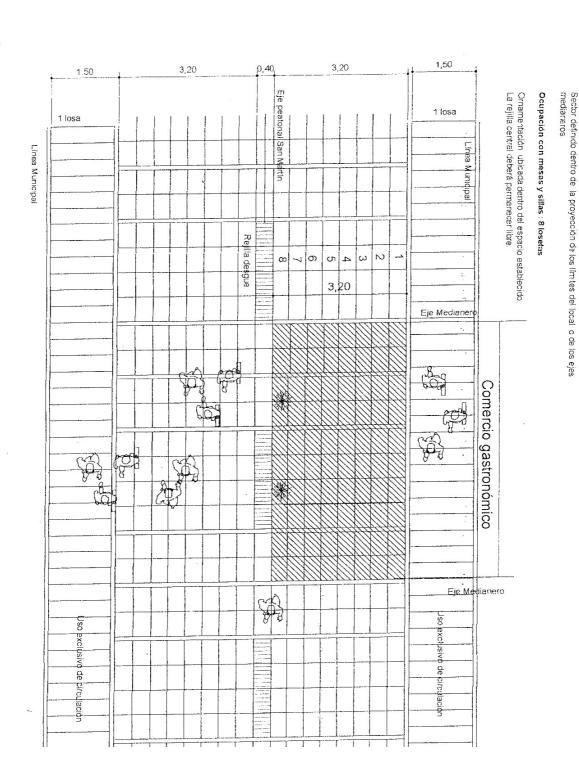
de Bares, confiterías o heladerías No se podrá rebesar la línea de rejilla con la ocupación de mesas, sillas u ornamentación.

Sector habilitado para la colocación de mesas, sillas, sombrillas



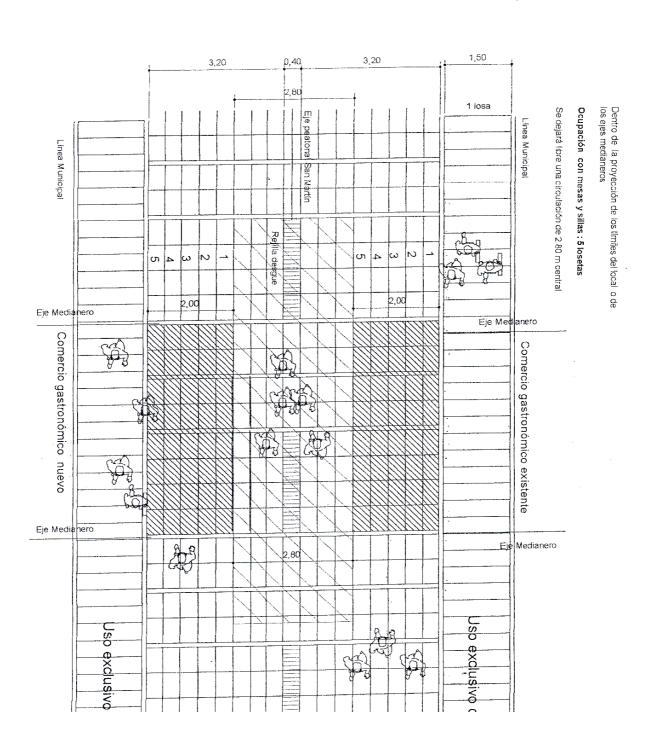
Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N 11317





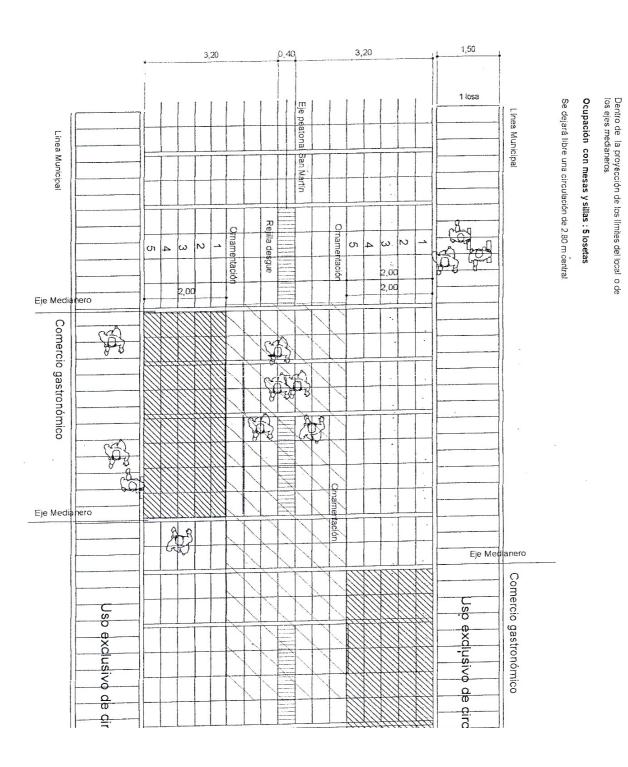
ORDENANZA N 11317





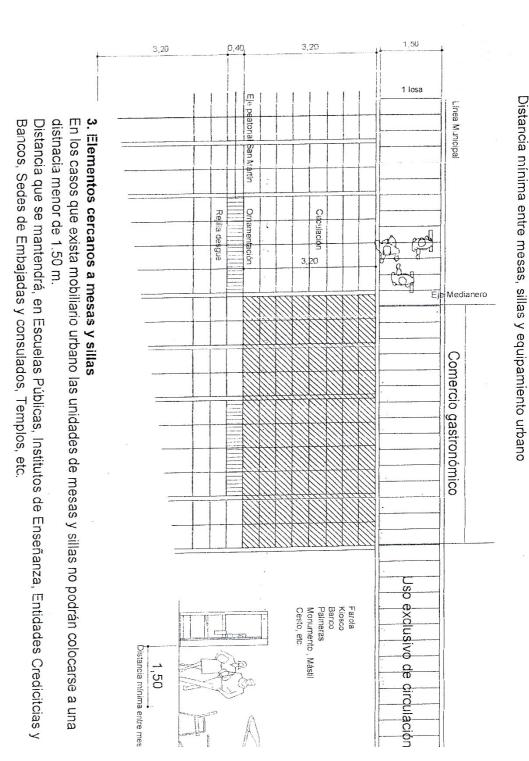


ORDINAVAN 11317



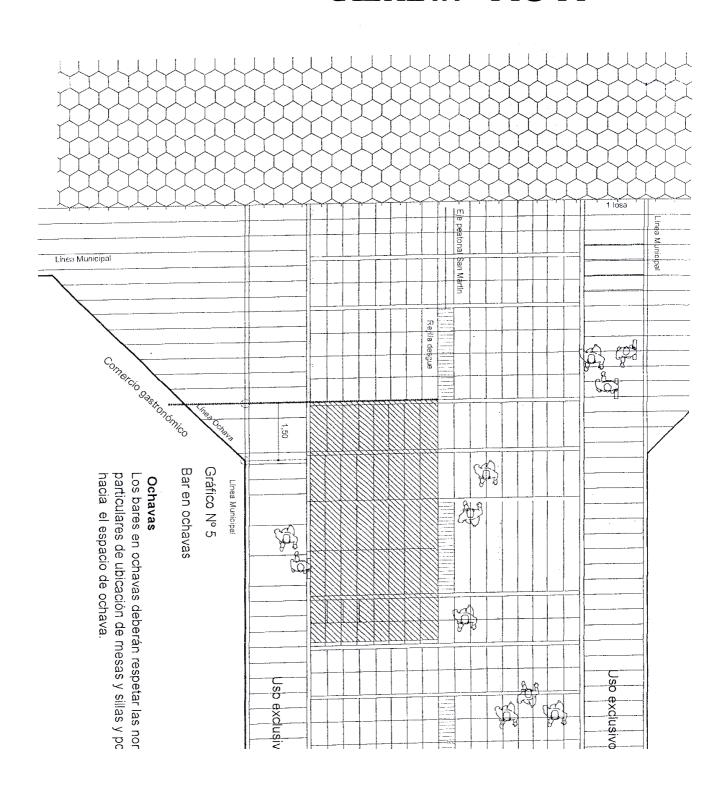


ORDANZAN 11317



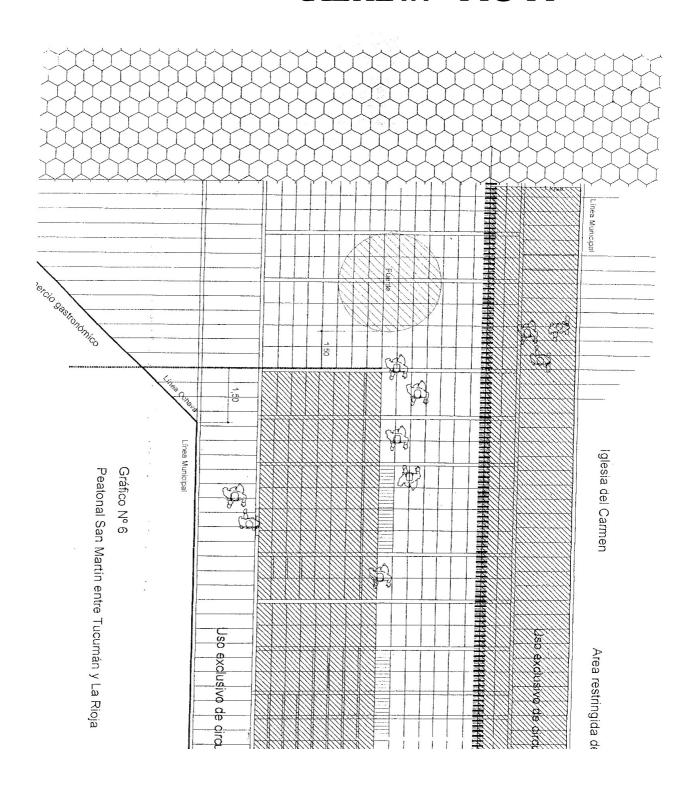


ORDENANZA N 11317



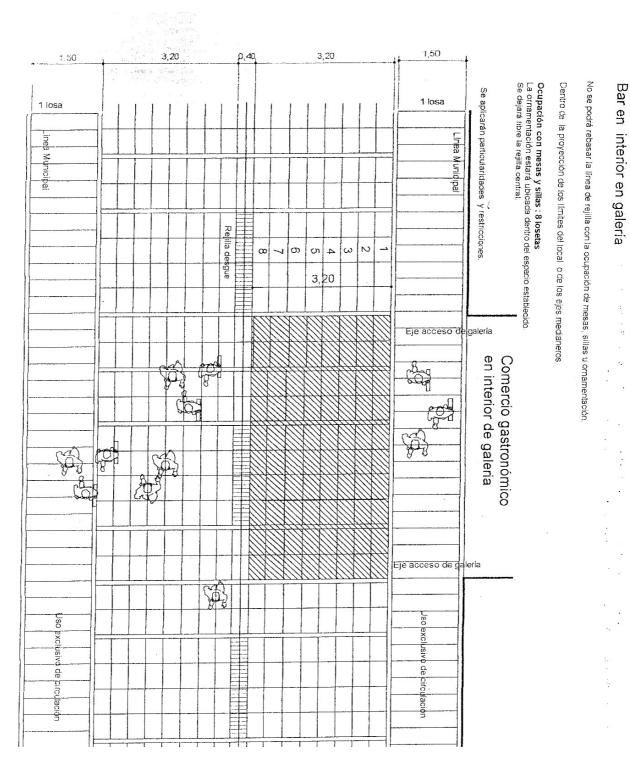


ORDENANZA N 11317





ORDINAVAN 11317





ORDNANZA Nº 11317

